



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2008, se reúnen los Señores Osvaldo PAGANO y Edgardo PEREZ en representación del **SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES**, por una parte; y el Sr. Daniel DI FILIPPO por la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 819/06 "E" que realiza tareas de "telegestión" y manifiestan:

1) Que conforme surge del Artículo 4º de la Resolución MTSS N° 824/07, a partir del 1º de Septiembre de 2007 la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convenionado por el Sindicato Lujan es de seis horas y treinta minutos (6.30 horas).-

2) Que a la fecha existe un grupo de trabajadores que prestan tareas de telegestión cuyo horario de trabajo es de seis horas (6.00 horas).-

3) Que Telefónica de Argentina S.A., en virtud de la aplicación de nuevas tecnologías, los estándares de producción, eficiencia y calidad necesarios para brindar un mejor servicio a los clientes y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos actuales y futuros del mercado, estima necesario acordar la posibilidad de extensión del horario de trabajo del grupo de trabajadores que prestan tareas de telegestión de seis horas (6.00 horas) a seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Que el sindicato Lujan, habiendo efectuado un análisis de los beneficios que esta decisión implicaría para los trabajadores involucrados, acepta la posibilidad de extensión del horario propuesto por Telefónica de Argentina S.A..-

4) Que como consecuencia de lo expuesto, y en los casos de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y que acepten expresamente esta modificación de su horario de trabajo, sus salarios actuales se adecuarán proporcionalmente a los valores vigentes contemplados en el CCT 819/06 "E" para la jornada de seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Que a los efectos de adecuar los horarios de trabajo a la nueva modalidad implementada y organizar adecuadamente la prestación del servicio, Telefónica de Argentina S.A. podrá modificar los horarios de ingreso o egreso de los trabajadores involucrados.-

5) Que en atención a las modificaciones que se verificarán en los contratos individuales de trabajo, como consecuencia del nuevo horario de trabajo acordado, Telefónica de Argentina S.A. manifiesta que obtendrá a los fines del art. 66 de la LCT la correspondiente conformidad del personal alcanzado por el mismo. Asimismo, el sindicato Lujan manifiesta que prestará su máxima colaboración para obtener dichas conformidades.-

6) Que es voluntad de ambas partes que el nuevo horario de trabajo y el aumento proporcional del actual salario a los valores vigentes a la fecha para aquellos trabajadores que prestan tareas de telegestión comprendidos en el CCT 819/06 "E" y que acepten expresamente la extensión del horario aquí acordada, entre en vigencia a partir del 1º de agosto de 2008.-

7) Las partes acuerdan poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social presentando un ejemplar firmado del mismo.-

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.-


OSVALDO E. PAGANO
Secretario General
S.L.O.E.E.S.I.T.
SINDICATO LUJAN


EDGARDO PEREZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.L.O.E.E.S.I.T.
SINDICATO LUJAN

